



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veintitrés (23) de enero de 2023.

Proceso	RECONVENCIÓN- Reivindicatorio de bien inmueble
Actuación	Auto inadmite demanda
Radicado	08634408900120210004300
Demandante reconviniante	Nora Berdejo Mora, Elsa, Gustavo y Juan Darío de la Rosa Berdejo.
Demandado reconvenido	Esmith Cecilia Pineda Gutiérrez

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho demanda de reconvencción pendiente de admisión. Sírvase proveer.

ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede se tiene que, dentro del término de traslado de la reforma de la demanda del proceso de pertenencia, propuso demanda de reconvencción – Reivindicatorio.

Al respecto el Código General del Proceso, establece en el artículo 371 lo siguiente:

Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.

Como quiera que la demanda se presentó durante la debida oportunidad y cumple con lo dispuesto en la norma citada, se procederá a su estudio conforme a lo reglado en el artículo 375, 90 y 82 ibídem.

Revisado el escrito se encuentra que esta reúne los requisitos para su admisión, por lo que en la parte resolutive se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1. ADMITIR DEMANDA DE RECONVENCIÓN REVINDICATORIA DE DOMINIO,** formulada por los señores Nora Berdejo Mora, Elsa, Gustavo y Juan Darío de la Rosa Berdejo en contra de Esmith Cecilia Pineda Gutiérrez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

2. **IMPRÍMASELE EL TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL** previsto en el Capítulo I del Título I del Libro Tercero del Código General del Proceso, artículo 368 y Siguyentes.

3. **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** y sus anexos a la señora Esmith Cecilia Pineda Gutiérrez, por el término de veinte (20) días, para contestar y solicitar las pruebas que considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cd7146d697bc8c522e47b082cdd9ef2f71bc9687add5580db2c70c0002496**

Documento generado en 23/01/2023 11:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>